



EL REI.

POR QUANTO al ajustar la Paz con el Rei de Marruecos se estipularon la renovacion y fixacion de límites del territorio que correspondía á mis Presidios en las Costas de aquel Reino, la restitucion de Desertores, y varias condiciones que son como otros tantos testimonios de que dicho Príncipe reconocía en mi Corona el incontable señorío de aquellas Plazas, situadas en unos Países que fueron parte de la Monarquía Española: y aunque por el mismo hecho de haber cumplido hasta aquí el propio Rei de Marruecos todo lo estipulado, parecía manifestar que no era incompatible con la Secta que profesa el vivir en paz con los Christianos que ocupan aquellos parages en Africa: no obstante, desconociendo, sin duda, todas las ventajas que le producían la Paz y el Comercio con mis Dominios, me ha escrito una carta en que, fundado en máximas y principios de su Secta y de su Política (estrañas y nuevas del todo, respecto á las que generalmente

A

es-

están recibidas entre las Naciones Euro-
péas) me dice que hará la guerra á los
Presidios, pretendiendo que no por esto
se rompa la amistad, ni se interrumpa el
trato y comercio entre nuestros Estados
respectivos, con lo demas que aparece del
tenor de dicha carta, la qual traducida del
Arabe, es á la letra como se sigue:

EN NOMBRE DE DIOS MISERICORDIOSO, Y NO
HAY AUXILIO SINÓ EN DIOS GRANDE.

Mahomed Ben-Abdalla.



A 15. dias del mes de Ra-
geb del año 1188.

*Al Rei de España. Salud al que sigue
la direccion y persiste en ella. Sabed, pues,
que Nos estamos con Vos en Paz segun el
Tratado de las Paces hechas entre Nos y
Vos. Pero los Mahometanos de nuestro Do-
minio y del de Argel se han unido de acuerdo,
diciendo que no quieren permitir que haya en
las Costas de los Paises Mahometanos des-
de Ceuta hasta Oran Christiano alguno, y
quieren que se recuperen del poder de ellos.
Por lo qual nos han pedido que atendamos se-
riamente á este negocio, diciendo: „No tienes
„escusa para permanecer tranquilo, consin-
„tiendo que los Paises Mahometanos estén
„en poder de Christianos, pues Dios te ha
„dado fuerzas é instrumentos de guerra, lo
„que*



„que otro no tiene. „ No nos fué posible de-
xar de condescender con su instancia, ni de
coadyuvarlos en este asunto: Y ahora quere-
mos tomar en consideracion la materia. Si los
Argelinos emprenden la guerra en compañía
de Nos, como nos lo han rogado, está bien.
Pero si se retiran, y muestran oposicion á
lo que han pedido, los mezclaremos con ellos,
y pelearémos en persona contra todos, hasta
que Dios decida entre Nos y Ellos. Y este
negocio no se opone á la Paz que subsiste en-
tre Nos y Vos. Vuestros Comerciantes, y
sus Navios, quedarán como ántes, y toma-
rán los víveres y otras cosas de qualquiera
Puerto nuestro, segun quieran, con arreglo
á la costumbre que hai de ello, conforme al
Tratado de Paz en la mar entre nuestros
respectivos Cosarios: Y vuestros Navios
quedarán sin perjuicio alguno; de suerte que
vuestros Vasallos comerciarán en todos nues-
tros dominios, y harán viages por tierra y
por mar con seguridad, y nadie los ofenderá,
porque Nos hemos establecido con Vos la
Paz, y permanecemos en ella, la qual no que-
brantarémos, si Vos no la quebrantáis por
vuestra parte. Y en este caso, os daremos des-
pués quatro meses, para que llegue esta noti-
cia á oidos de todos. Y lo que hemos dicho
acerca de pasar á los Países mencionados, es
de nuestra obligacion, y no tenemos modo de

excusarlo; pero en quanto á la Paz por la
mar, Nos harémos lo que nos parezca; y
ahora os damos cuenta de la verdad de este
negocio, para que estéis sobre aviso, y con-
sideréis lo que os convenga. Y hemos firma-
do esta carta de nuestra ilustre mano para
que tengáis seguridad y certeza del conteni-
do de ella. Salud. A 15. dias del mes de Rageb
del año 1188. (19. de Septiembre de 1774.)
Y teniendo Yo por indecoroso á mi Sobe-
rania escuchar, ni ménos admitir, tales pro-
posiciones; informado tambien de que el
Encargado por el Rei de Marruecos de en-
tregar al Gobernador de Ceuta dicha carta
para mí, declaró que, en prueba de quedar
rota la Paz, dispararían con bala contra aque-
lla Plaza los Moros del Campo, luego que él
se retirase de ella, lo que en efecto execu-
taron; y noticioso de que han continuado
después los Moros de la Costa en hacer fue-
go á algunas lanchas de Pescadores de aquel
Presidio que se acercaron pescando, como
acostumbraban ántes, con cuyas hostilidades
han quebrantado los Moros la Paz: he re-
suelto declarar que por estos hechos, y des-
de aquel punto, debe entenderse interrumpi-
da la amistad y buena harmonía con el Rei
de Marruecos, debiendo cesar toda comu-
nicacion entre mis Vasallos y los suyos, y
volver las cosas desde luego al estado de
guer-



guerra por mar y tierra en que se hallaban ántes de ajustarse el Tratado , manteniendo solamente en su fuerza el Artículo diez y siete , en que se estipuló que , en caso de rompimiento , se concedería el término de seis meses á los individuos de ambas Naciones para que se retirasen libremente á su respectivo pais con sus bienes y efectos ; lo qual mandó se guarde y observe puntualmente con los súbditos Marroquíes , persuadido á que por su parte lo cumplirá tambien aquel Príncipe con los míos. Y por quanto habiéndome enviado poco tiempo hace el mismo Rei de Marruecos varios Cautivos Españoles , que obtuvo de la Regencia de Argel , mandé que al Alcaide que vino conduciéndolos , se entregasen no solo todos los Moros Marroquíes que , por haber sido apresados en Naves de Argelinos haciendo el corso contra mis Vasallos , estaban prisioneros en los Arsenales de Cartagena ; sino tambien los Argelinos ancianos y lisiados que había allí : quiero tenga efecto la libertad de estos infelices , y que se conduzcan al Reino de Marruecos como estaba dispuesto , no obstante la novedad ocurrida , por dictármelo así la piadosa conmisericordia con que miro su suerte , y porque no debe perjudicarles un acaecimiento en que no tienen parte : POR TANTO , en consecuencia de

to-



todo lo referido, mando que se tenga por rota la Paz entre estos y aquellos dominios, y por renovada la Guerra; y que no se estorbe á los Súbditos del Rei de Marruecos retirarse libremente á su pais con sus bienes y efectos; para lo qual concedo seis meses de término, contados desde el dia de la publicacion de esta mi Cédula; que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo el Real á veinte y tres de Oétubre de mil setecientos setenta y quatro. =YO EL REI.= Gerónimo de Grimaldi.

Es copia de la Original.





